CONTRATO FDGRD Nro. 17 de 2022

ORDEN DE SERVICIOS

C= 3359

Neiva Huila,
28 de Abril de 2022

OBJETO	ALQUILER DE RETROEXCAVADORA DE ORUGA PARA EJECUTAR LAS ACCIONES DE RESPUESTA Y ATENDER LA EMERGENCIA GENERADA POR LAS LLUVIAS PRESENTADAS EN EL MUNICIPIO DE SALADOBLANCO HUILA, CONFORMIDAD AL DECRETO MUNICIPAL No. 073 del 21 DE DICIEMBRE DE 2021
PLAZO	DOS (2) MESES CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
VALOR	**$34.016.000 TREINTA Y CUATRO MILLONES DIECISEIS MIL PESOS MCTE INCLUIDO IVA E IMPUESTOS**
FUENTE	FONDO DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL HUILA
CONTRATANTE **DEPENDENCIA** **DIRECCIÓN** **TELÉFONO** **E-MAIL**	DEPARTAMENTO DEL HUILA Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario Calle 8 No. con Carrera 4 Esquina. 2° Piso 8671300 sgobierno@huila.gov.co
CONTRATISTA **NIT.** **R/L.** **IDENTIFICACIÓN** **DOMICILIO** **TELÉFONO** **E-MAIL**	CARLOS ALBERTO ANGARITA RIAÑO N/A N/A C.C. No. 12.127.346 DE NEIVA CALLE 9 # 4-19 OF 410 LAS AMERICAS 3107799300 angarita1964@hotmail.com

JUSTIFICACIÓN
Que, de conformidad a las estipulaciones que integra en nuestro ordenamiento jurídico la Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres" se establece que la gestión del riesgo es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Que el referido artículo en su parágrafo 1 constituyó la gestión del riesgo en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, establece los principios reguladores de la Política de Gestión del Riesgo de Desastres, de los cuales se resaltan:

13. **Principio de concurrencia:** La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante **la unión de esfuerzos y la colaboración** no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. (...)

14. **Principio de subsidiariedad:** Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

Que mediante Decreto N° 073 del 21 de diciembre de 2021, **"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SALADOBLANCO-HUILA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, prorrogado mediante Decreto N° 014 del 21 de marzo de 2022; que en esta zona del departamento se han generaron múltiples emergencias naturales por eventos adversos, y así consta en el referido acto administrativo donde se indica: "Que por motivo de la temporada invernal presentada en el Municipio de Saladoblanco – Huila, durante los Octubre, Noviembre y Diciembre de 2021, se presentan situaciones como la afectación de las vías rurales y la exposición al peligro que corren los habitantes de las zonas afectadas, exponiendo sus vidas al transitar por ellas debido al desprendimiento de rocas y piedras que caen sobre las vías, las aguas de escorrentías que socavan las vías de comunicación inhabilitando su tránsito y en general el peligro y/o imposibilidad para el tránsito tanto de vehículos como de peatones".

Que, el Consejo Municipal de Gestión de Riesgos del Municipio de Saladoblanco, mediante acta n° 013 del 20 de diciembre de 2021, emitió concepto favorable respecto la declaratoria de emergencia vial en el municipio.

Que, La Secretaría de Planeación del Municipio de Saladoblanco realizo visitas de verificación, encontrando los siguientes puntos críticos:

Informe de las afectaciones presentadas por las fuertes lluvias del día 19 de diciembre de 2021

• Vía Morelia – Vista Hermosa
- Estado Vial: Sin tránsito por múltiples deslizamientos
- Riesgo: Alto riesgo por inestabilidad del terreno
- Vía Alterna: No hay vía alterna

• Vía Bajo Medianías – Alto Medianías
- Estado Vial: Transito de motos
- Riesgo: Alto riesgo por inestabilidad del terreno y deslizamientos constantes
- Vía Alterna: Vereda La Cabaña – Saladoblanco

• Vía Providencia
- Estado Vial: Transito para motos y vehículos tipo campero
- Riesgo: Alto riesgo por caída
- Vía Alterna: única vía

• Vía La Cabaña – El Rosal – El Diamante – Vegachiquita – Morelia
- Estado vial: Sin Tránsito
- Riesgo: Alto riesgo por deslizamiento
- Vía Alterna: No hay vía alterna

• Vía Guayabito – Primavera – La Palma – Las Pitas
- Estado Vial: Transito restringido por múltiples deslizamientos
- Riesgo: Alto riesgo por deslizamientos constantes
- Vía Alterna: Guayabito – San Rafael – Saladoblanco

• Vía La Esperanza – El Neme – Buenos Aires
- Estado Vial: Transito restringido por múltiples deslizamientos y perdida de banca
- Riesgo: Alto riesgo por deslizamientos constantes
- Vía Alterna: Sin vía alterna

• Vía La Esperanza Quebrada La Danta
- Estado Vial: Tránsito habilitado
- Riesgo: Alto riesgo por crecientes súbitas de la quebrada la Danta
- Recomendación: Tránsito con precaución y no al momento de presentar lluvias

• Vía Morelia - El Palmar
- Estado Vial: Tránsito habilitado
- Riesgo: Alto riesgo por deslizamientos en la vía
- Recomendación: Tránsito con precaución

• Vía Las Moras - Casco Urbano
- Estado Vial: Tránsito habilitado
- Riesgo: Alto riesgo por crecientes súbita
-Recomendación: Tránsito con precaución y no al presentarse lluvias

Situación Actual: Pérdida de 36 metros lineales de tubería de 3" RDE 21, 48 metros lineales de tubería de 2" RDE 21 y 60 metros de tubería de 4" RDE 21 por deslizamiento de tierra y creciente súbita que destruyó bocatoma que abastece de agua al centro poblado La Cabaña
- Población Afectada: 200 familias
- Acciones a Realizar: Solicitud de tubería y construcción de bocatoma al CDGRD del Huila para poder rehabilitar el acueducto.

☐ Acueducto Veredal El Diamante
- Situación Actual: Pérdida de 120 metros lineales de tubería de 2" RDE 21, 36 metros lineales de tubería de 3" RDE 21 y perdida de viaducto de infraestructura nueva requiriendo cemento, varilla, material pétreo y cable de acero para la reconstrucción del viaducto
- Población Afectada: 85 familias
- Acciones a Realizar: Solicitud de tubería y demás materiales al CDGRD del Huila para poder rehabilitar el acueducto

☐ Acueducto Veredal El Bajo Girasol
- Situación Actual: Pérdida de 80 metros lineales de tubería de 2" RDE 21 y perdida de bocatoma con desarenador por creciente súbita de la quebrada Las Enjalmas
- Población Afectada: 52 familias
- Acciones a Realizar: Solicitud de tubería y construcción de bocatoma y desarenador al CDGRD del Huila para poder rehabilitar el acueducto

De igual manera se reportan deslizamientos en la Vereda Vegachiquita, Vista Hermosa, Morelia, El Diamante, El Neme, Guayabito.

Que, una vez decretada la calamidad pública en el municipio de Saladoblanco, se activa el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, por lo cual, la Nación, el Departamento del Huila, demás entes territoriales y/o las entidades públicas y privadas puede apoyar la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Acción Específico, para atender a la población afectada a través de la unión de esfuerzos, trabajo coordinado y la colaboración no jerárquica de los intervinientes.

Que, el municipio de Saladoblanco, no cuenta con el presupuesto suficiente para atender todas las necesidades de la población afectada, por lo cual requiere de manera urgente la concurrencia de los demás actores del Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres, del que hace parte el Departamento del Huila a través del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, la Unidad Departamental para la Gestión del Riesgo y el Fondo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Huila.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 27 de la Ley 1523 de 2012, que determina que los Consejos Departamentales de Gestión del Riesgo de Desastres, es una instancia de *"coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente."*

Que, en virtud al principio de solidaridad que desarrolla el articulo 60 ibídem, de manera expresa indica que *"Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado."* Que, en virtud del principio de subsidiaridad, el Departamento del Huila, concurre a efectos de apoyar la situación de emergencia de que trata el acto administrativo expedido por el municipio de Saladoblanco.

Que, una vez decretada la calamidad pública en el municipio de Saladoblanco, y construido el plan de acción especifico PAE, se activa el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, por lo cual, puede la Nación, el Departamento del Huila y/o entidades públicas y privadas apoyar la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Acción Específico, para atender a la población afectada a través de la unión de esfuerzos, trabajo coordinado y la colaboración no jerárquica de los intervinientes.

FASE DE LA EMERGENCIA	SERVICIO BÁSICO DE RESPUESTA	ACTIVIDADES	RESULTADO ESPERADO	RESPONSABLE	APOYO
Respuesta	Maquinaria amarilla	Alquiler de maquinaria amarilla para la atención de emergencias y mejoramiento de la malla vial afectada por las fuertes	Remoción de escombros y material sobrante de deslizamientos o crecientes subitas y el arreglo de las red vial	UNGRD/CDGRD /CMGRD	EMPRESARIOS /COMUNIDAD/SNGRD

		lluvias que se puedan presentar	secundaria y terciaria del municipio de Saladoblanco.		

El artículo 66 de la Ley 1523 de 2016, establece que, salvo lo dispuesto para "*los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993*", como estatuto general de contratación estatal.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, a su vez determinó que *"las entidades estatales que por* ***disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General*** *de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."* Siendo imperativo dar aplicación a la norma especial de contratación, a efectos de atender la emergencia municipal de la Plata, instancia territorial que integra la jurisdicción del Dpto. del Huila.

Que el artículo 1 de la Ordenanza Departamental No. 024 de 2014 creó el Fondo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Huila, como una cuenta especial del Departamento con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica ni planta de personal, con fines de interés público y asistencia social, con el propósito de invertir, ahorrar, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres o calamidades públicas declaradas o de naturaleza similar; que guarden coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el departamento Huila.

Que, de conformidad al artículo primero del Decreto Departamental No. 0167 de 2020, se delega a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario del Huila, "el ejercicio de la ordenación del gasto, sin consideración a la cuantía, del Fondo Departamental para la Gestión de Riesgo de Desastres y el Fondo Departamental de Bomberos del Departamento del Huila, las cuentas y subcuentas que lo componen, de conformidad con el presupuesto dispuesto por su Junta de Administradora y su respectiva destinación y orden de prioridades determinado por su órgano máximo de administración".

Que, como indica la circular 018 del 24 de marzo de 2020 de la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES "*Los recursos no están sujetos al principio de anualidad presupuestal: Esto significa que no procede la liquidación anual presupuestal y, en consecuencia, permanecerán en las cuentas hasta su ejecución. El término acumulativo del parágrafo 1° del artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 se refiere a que los recursos, al estar en una cuenta especial, una vez finalizada la vigencia fiscal, no pueden ser liquidados para incluirse de nuevo en el presupuesto general, sino que aquellos que no se ejecuten en una vigencia se acumulan con los asignados para la siguiente, dándoles un carácter de recursos acumulados.*

Adicionalmente, este carácter acumulativo está orientado a que siendo la gestión del riesgo una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo, se debe contar con recursos necesarios, o al menos disponibles, para atender los procesos de

conocimiento, reducción del riesgo y manejo de desastres en sus fases de respuesta a las emergencias, garantizando un flujo continuo de los recursos."

Que, siendo así las cosas y en consideración a la urgencia inminente de concurrir en ayuda de la población damnificada del municipio de Saladoblanco, para que tengan acceso a garantías constitucionales, como al líquido vital para el consumo humano, que a la fecha se consolida como un derecho fundamental en virtud del avance jurisprudencial de la Corte Constitucional.

Que, la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario de la Gobernación del Huila, realizó un análisis de precios contratados por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre y con fundamento en los precios históricos contratados para el objeto del presente contrato; en virtud a la facultad conferida por el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, considera pertinente, útil y necesario, realizar la presente orden de servicio de emergencias; indicando de manera expresa que la presente contratación se someterá, por disposición legal, al control fiscal de que trata los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adiciones o complementen.

OBJETO

ALQUILER DE RETROEXCAVADORA DE ORUGA PARA EJECUTAR LAS ACCIONES DE RESPUESTA Y ATENDER LA EMERGENCIA GENERADA POR LAS LLUVIAS PRESENTADAS EN EL MUNICIPIO DE SALADO BLANCO HUILA, CONFORMIDAD AL DECRETO MUNICIPAL No. 073 del 21 DE DICIEMBRE DE 2021

ALCANCE DEL OBJETO.

El Contratista, deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones realizadas por el Departamento – Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario – Unidad Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres y/o en representación de este, es decrir, por el interventor, de conformidad a las determinaciones del Pan de Acción Especifico PAE, y el decreto de calamidad pública expedida por el municipio de Saladoblanco, que acompaña el presente, el cual declara el contratista conocer, al hace parte integral del presente contrato, y conforme a las obligaciones generales y específicas que se detallarán a continuación.

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar el Contrato a los precios establecidos en el presente documento, en coherencia con la propuesta por él presentada; con sus propios medios (maquinaria, combustible, personal y equipos de mantenimiento) en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación, aceptación y recibo a satisfacción.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

GENERALES

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de 1991, de la ley 1523 de 2012, Estatuto General de Contratación Pública Ley 80 de 1993, de las normas que regulan el ejercicio del alquiler de maquinaria, y en particular las que correspondan a la naturaleza del contrato, el Contratista se obliga, entre otras, a las siguientes:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato
2. Dar estricto cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulen la materia.
3. Reportar de manera inmediata al contratante, sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución del contrato.

4. Guardar bajo total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga de, o por parte de la Gobernación del Huila.
5. Presentar un informe al departamento que demuestre las ciento veinte (120) horas de ejecución del servicio contratado, describiendo la actividad realizada, con sus respectivos soportes y evidencia.
6. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el Departamento, o sus representantes técnicos autorizados para el efecto.
7. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al Departamento por el incumplimiento de la presente orden de servicios.

ESPECÍFICAS

Alquilar el equipo descrito en el objeto contractual, por el termino mínimo 8 horas diarias de trabajo, en los días comprendidos entre el lunes y el sábado, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en la propuesta, que hace parte integral del presente documento, y que consiste en lo siguiente:

1. Alquilar el equipo por el máximo de ciento veinte (120) horas reales de trabajo, a ejecutar dragado, para a atender la emergencia generada en el municipio de Saladoblanco.
2. Intervenir los demás sitios que fueren necesarios para atender la calamidad referida, según los lineamientos impartidos por el interventor, el departamento o su representante.
3. Poner a disposición del contratante, a un operador para el equipo, para un horario laboral de mínimo 8 horas diarias, de lunes a sábado, bajo su propia responsabilidad.
4. Realizar la totalidad de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral de los trabajadores a su cargo.
5. Contar con pólizas de responsabilidad civil extracontractual de la maquinaria utilizada para la ejecución y cumplimiento del objeto contractual.
6. Encargarse directamente de los costos que por concepto de vivienda y alimentación genere el operador de la maquinaria a su cargo.
7. Encargarse de disponer del combustible necesario para la correcta operación del equipo.
8. Realizar los mantenimientos que sean necesarios a la maquinaria, con el fin de que opere correctamente para la atención de la emergencia decretada en el municipio.
9. El contratista se compromete a disponer de asistencia mecánica para el vehículo las 24 horas del día, o como mínimo, en todo caso de operaciones de la máquina.
10. Disponer de los equipos sustitutivos en un plazo máximo de 36 horas, en caso de que el equipo requiere de intervención correctiva, a efectos de evitar la suspensión del servicio.
11. Disponer de la logística necesaria para la prestación del servicio contratado, en el punto determinado por el contratante, su representante o el municipio de Saladoblanco.
12. La custodia, guarda y cuidado de la maquinaria es responsabilidad exclusiva del contratista, por lo cual dispone de los sitios necesarios para su parqueo en sitio seguro.
13. Suscribir el acta de inicio con el supervisor del contrato, previo inicio de ejecución de las obligaciones que se derivan de la celebración del presente contrato.
14. Informar al Departamento de cualquier anomalía en la correcta ejecución contractual.

VALOR

VALOR: El valor total del contrato corresponde a la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DIECISEIS MIL PESOS** ($34.016.000) INCLUIDO IVA E IMPUESTOS

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Retroexcavadora de ORUGA	Hora	120	$ 220.000	$26.400.000
SUBTOTAL					$5.016.000
IVA 19%					$31.416.000
2	Cargue Transporte descargue y salida maquinaria	viaje	2	$1.300.000	$2.600.000
COSTO TOTAL					$34.016.000

PARÁGRAFO 1: Dentro del presente valor se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos, impositivos o tributarios que afectan el servicio contratado.
PARÁGRAFO 2: El transporte, alojamiento, alimentación y demás gastos que se generen en cumplimiento del presente contrato, serán asumidos por el contratista de manera exclusiva.
PARÁGRAFO 3: El valor total del contrato, se definió a partir del valor hora que corresponde a **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE ($220.000,00)** más IVA, el cual corresponde al 19% para el servicio contratado.
PARÁGRAFO 4: El contratista manifiesta de forma expresa con la firma del presente acuerdo, que la responsabilidad del transporte de la maquinaria, así como el mayor valor que se genere por el ingreso al sitio de intervención, correrá por su propia cuenta; por lo cual renuncia a cualquier reclamación por este concepto frente al Departamento

FORMA DE PAGO:

EL DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA el valor del Contrato en dos contados correspondientes al 50% del valor del contrato; previa presentación de certificación de cumplimiento expedida por el supervisor o interventor, que deberán contener informes técnicos de la ejecución del contrato, reportes fotográficos, talonarios de horas originales, factura y/o cuenta de cobro, y soportes de pago de las obligaciones con el sistema de seguridad social, y el restante 50% una vez suscrita el acta de recibo a satisfacción. Así mismo, se deberá observar los lineamientos de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, para el trabajo con maquinaria amarilla.

Parágrafo 1: Para efectos de los pagos, el Contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, y 1753 de 2015 y 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas; en el evento que el Contratista no haya realizado totalmente los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social, el Departamento podrá retener las sumas adeudadas y efectuará el giro directo de dichos recursos con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. **Parágrafo 2:** Para los pagos, el Contratista deberá aportar un informe, aprobado por el Interventor, que contenga como mínimo:

1. Tabla de contenido;

2. Valor del Contrato ejecutado y pendiente por ejecutar;
3. Porcentaje de ejecución física a la fecha;
4. Plazo del Contrato y el faltante por ejecutar;
5. Adicionales en valor y plazo, si aplica;
6. Suspensiones del Contrato realizadas mediante acta, si aplica;
7. Vigencia de las garantías de las polizas
8. Constancia de encontrarse a paz y salvo con los pagos al Sistema de Seguridad Social, y parafiscales, si estuviera obligado a ello;
9. Cumplimiento de las obligaciones del Contrato;
10. Descripción de los imprevistos que se llegaren a presente
11. Equipo y personal que participo en el desarrollo dela actividad contratada
12. Certificado del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental expedido por el Interventor; y
13. El valor a pagar con el acta de liquidación del Contrato de obra (informe final).

Parágrafo 3: Para el pago final, el Contratista deberá presentar los siguientes documentos:

1. Presentar un informe final con el mismo contenido y alcance definido para los informes parciales, aprobado por el Interventor;
2. El Acta de recibo final suscrita por el Interventor, el Contratista, y el Secretario de Gobierno y Desarrollo Comunitario o quien se delegue para el efecto;
3. El acta de liquidación suscrita por las partes y el Interventor. En caso de liquidación unilateral, copia del acto administrativo con el cual se realizó, cuando se encuentre en firme;
4. Original de la bitácora de obra, detallando las horas maquina;
5. Los demás previstos en la Ley, en el Contrato de obra, o que requiera el Interventor.

Parágrafo 4: Los valores a pagar se efectuarán tomando como base el avance de la actividad, certificado por el Interventor, cuyo valor corresponderá al resultado de multiplicar las cantidades de horas maquina realmente ejecutadas a la fecha, por los precios unitarios pactados. **Parágrafo 5**: Las demoras en los pagos originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos para ello, serán responsabilidad del Contratista, y no tendrá derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **Parágrafo 6**: Los pagos estarán sujetos a las retenciones y deducciones legales a que hubiera lugar. **Parágrafo 7**: La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

DECLARACIONES DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los documentos de la presente contratación.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos de la contratación y a recibir de la Gobernación del Huila respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
4. Se encuentra a paz y salvo con las obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes, relacionados con las obligaciones laborales.

5. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
6. El contratista durante la ejecución del presente contrato realizará todas las actividades necesarias para ejecución del contrato en debida forma y en cumplimiento al objeto del mismo.
7. El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, o conflicto de interés establecido legalmente.
8. Manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo del Contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
9. Se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución No. 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

PLAZO

El plazo de ejecución del presente contrato es de DOS (2) MESES CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

INDEMNIDAD

El Contratista se obliga a indemnizar al Departamento con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato, hasta por el monto del daño. El Contratista, mantendrá indemne al Departamento de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por él, subcontratistas o proveedores durante la ejecución y vigencia del contrato.

TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO.

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CADUCIDAD.

El departamento, podrá declarar la caducidad de este contrato cuando a su juicio se presente hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargos del Contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización de conformidad con lo consagrado en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **Parágrafo:** En caso de declaración de caducidad del Contrato no habrá lugar a indemnización para el Contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993.

EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

El Departamento no tendrá relación laboral alguna con el Contratista, ni con el personal que éste utilice, contrate o vincule para la ejecución del Contrato. El Contratista deberá cumplir con sus obligaciones laborales, incluyendo el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje y demás que correspondan

según el caso, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del Contrato, sobre lo cual deberá presentar un informe mensual al Supervisor o cuando éste lo requiera, razón por la cual, se excluye la responsabilidad laboral del departamento del Huila.

VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Con el fin de proteger los principios de la administración pública, la moralidad, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la ejercerá quien determine la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario, en aplicación de los principios de colaboración, concurrencia y subsidiariedad. La supervisión y/o interventoría consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del Contrato ejercida por el Departamento. La supervisión contractual implica el seguimiento del cumplimiento obligacional por el Departamento sobre las obligaciones a cargo del Contratista; el supervisor estará facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener informado al Departamento de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del Contrato, o cuando tal incumplimiento se presente, evento en el cual deberá informar y/o reportar de inmediato el hecho constitutivo de incumplimiento. Por lo anterior, y atendiendo al objeto del Contrato, para la supervisión se designará a un funcionario que cumpla con las calidades y conocimientos propios de las actividades a desarrollar. El supervisor cumplirá las funciones establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474, y particularmente las de:

1. Exigir el cumplimiento del Contrato en todas sus partes, para lo cual deberá requerir el efectivo desarrollo de las actividades señaladas en los Documentos de la contratación.
2. Atender las consultas que realice el Departamento respecto a sus obligaciones pactadas en el Contrato.
3. Estudiar y recomendar los cambios que se consideren convenientes o necesarios para el logro de las obligaciones del Contrato y presentarlos a consideración del Departamento.
4. Verificar la disponibilidad de recursos técnicos, administrativos, logísticos y humanos por parte del Contratista según su Oferta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del Contrato;
5. Solicitar al Contratista efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones que le son exigibles.
6. Revisar los informes presentados por el Contratista sobre el avance físico, administrativo y financiero del Contrato;
7. Autorizar los pagos estipulados en el presente Contrato a favor del Contratista.
8. Cumplir con el procedimiento administrativo establecido para la imposición de multas y declaratoria de incumplimiento establecido en el Decreto Departamental No. 1768 de 2013.
9. Todas las demás derivadas de la ley y en los documentos de la contratación.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente Contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de

inhabilidad o incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, 1474 de 2011 y demás disposiciones legales, y que en el evento de sobrevenir alguna de ellas lo informará inmediatamente al Departamento, para los fines que haya lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara no estar reportado en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, ni de ninguna autoridad que impida celebrar el presente contrato o ejecutarlo.

PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN

El Contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo, acompañado del acta de inicio.

DOCUMENTOS DE LA ORDEN DE SERVICIOS

Son documentos de la presente orden de servicios y hacen parte integral de la misma, los siguientes:

1) Decreto municipal No. 073 del 21 de diciembre 2021 y Decreto N° 014 del 21 de marzo de 2022
2) Plan de Acción Específico Municipal para atender la emergencia
3) Actas de CMGRD del municipio de Saladoblanco
4) Precios históricos
5) Documento de identificación del Contratista
6) Certificados de Antecedentes Judiciales, Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, Fiscales y Disciplinarios.
7) Certificado de Existencia y Representación Legal (Si Aplica)
8) Documento que acredita la experiencia del contratista
9) Registro Único Tributario
10) Certificación Bancaria
11) Documentos de legalización y pago de impuestos y/o estampillas a que hubiere lugar
12) Tarjeta de Registro de Maquinaria y demás documentos de la maquinaria a utilizar.
13) Pólizas contempladas en el presente contrato, debidamente aprobadas

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

Los recursos mediante los cuales se va a respaldar el pago de la presente orden de servicios corresponden al Presupuesto de Gastos del Fondo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Huila, según el siguiente código presupuestal que se imputarán de la siguiente manera:

SECCIÓN	ESTRUCTURA PRESUPUESTAL	FUENTE	CDP
200	03	2	2.924

LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL	
Las actividades previstas en el Contrato se desarrollarán en el Municipio de Saladoblanco y el domicilio contractual es la ciudad de Neiva Huila.	
ORDENADOR DEL GASTO	**CONTRATISTA**
FRANKY ALEXANDER VEGA MURCIA Secretario de Gobierno y Desarrollo Comunitario	**CARLOS ALBERTO ANGARITA RIAÑO** **C.C. No. 12.127.346 DE NEIVA**

Proyectó: Nicolás Celis España
Revisó: Diana Milena Tovar Palomo
Revisó: Andrés Echeverry Collazos